



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 319

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de junio de 2020

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2019 CÁMARA, 68 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

Bogotá, D. C., junio 9 de 2020

Doctor

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 276 de 2019 Cámara, 68 de 2018 Senado, *por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, se rinde informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 276 de 2019 Cámara, 68 de 2018 Senado**, *por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.*

1. ANTECEDENTES

- El presente proyecto fue radicado en la Secretaría del Senado por la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella mediante Oficio CQU-CS-1998-2018 del 30 de agosto

de 2018. Como ponente del proyecto fue designado el Senador Alejandro Corrales Escobar.

- La exposición de motivos fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 576 del 3 de agosto de 2018.
- La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 222 del 11 de abril de 2019 y aprobada en sesión de la Comisión Quinta del Senado de la República el 15 de mayo de 2019. En esta ponencia se proponen modificaciones a los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 13, 17, 18. El texto propuesto es aprobado y pasa a segundo debate con las modificaciones anunciadas.
- Mediante oficio CQU-CS-0589-2019 la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República designa al Senador Alejandro Corrales Escobar como ponente para segundo debate del **Proyecto de ley número 68 de 2018 Senado**, *por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.*
- El 28 de mayo de 2019 en el auditorio Luis Guillermo Vélez, ubicado en el Edificio Nuevo del Congreso, tuvo lugar el foro "*La Guadua y el Bambú, el Futuro para Colombia*". Este evento contó con la participación del Gobierno, empresarios, cultivadores y la Federación Nacional de Bambú y Guadua. En el foro se compartió el interés por buscar el uso productivo de la guadua y el bambú en actividades como la construcción, la agroindustria, la industria textil y de alimentos, entre otras, de la mano con la conservación del medioambiente

y la mitigación de los riesgos del cambio climático.

- Para Segundo debate en la plenaria del honorable Senado de la República, el ponente Senador Alejandro Corrales Escobar presentó un pliego de modificaciones en los artículos 3°, 6°, 10, 17.
- La mesa directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes designó como ponente al honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez para darle primer debate en esta Corporación.
- Para primer debate se presentó ponencia que reposa en la *Gaceta del Congreso* número 1246 de 2019, el cual conservó el texto aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado.
- Con posterioridad a la radicación del informe de ponencia, el Gobierno nacional allegó a la Comisión Quinta conceptos referentes al articulado y solicitudes de creación de mesas de trabajo para realizar ajustes y observaciones al proyecto de ley.
- Se articularon reuniones técnicas con el Ministerio de Ambiente, la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, Fedeguadua, Representantes de la Comisión Quinta, la autora del Proyecto la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella. En estas reuniones se concluyó la necesidad de realizar una audiencia pública para fomentar un espacio de trabajo conjunto en el que participaran los interesados, sociedad civil y entidades estatales y se pudieran construir un articulado que reuniera todos los aportes de las partes y vinculara los intereses de los diferentes actores y sectores interesados en el proyecto.
- El 25 de mayo de 2020, se celebró Audiencia Pública Virtual mediante plataforma Google Meet de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes. Esta contó con la participación de la academia (participaron docentes de la Universidad Distrital, el Sena y el Centro de Investigación de la Guadua y el Bambú, ubicado en el municipio de Córdoba -Quindío) de las Autoridades Ambientales, (intervinieron representantes de diferentes Corporaciones Autónomas Regionales), los gremios y productores de guadua y bambú (a través de organizaciones como Fedeguadua) y el Gobierno nacional, que realizó sus diferentes aportes a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Vivienda, Ciudad y Territorio; Educación; Cultura; Comercio, Industria y Turismo.
- El 3 de junio de 2020 se dio tercer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes. El honorable Representante

Juan Espinal presentó proposiciones de modificación a los artículos 2°, 5°, 7°, 10, 11, 14, 15 y 17 y el honorable Representante Luciano Grisales, presentó proposiciones a los artículos 3°, 4°, 6° y 17.

- Para segundo debate en la Cámara de Representantes, la mesa Directiva de la Comisión Quinta designó como Ponentes a los honorables Representantes Juan Espinal, Luciano Grisales, Edwin Ballesteros y José Caicedo.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Tal como se determina en el artículo primero el proyecto de ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Asimismo, el artículo segundo establece seis (6) objetivos específicos:

1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.
2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.
3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.
4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.
5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas con usos ancestrales.
6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley, como fue aprobado en tercer debate, consta de 21 artículos incluida la vigencia y se encuentra dividido en cuatro partes.

- La primera parte abarca el artículo primero y segundo en la que se hace mención al objetivo general y los objetivos específicos de la iniciativa.

- La segunda parte, que se denomina “*Política de conservación, aprovechamiento y uso*”, inicia en el artículo tercero y termina en el artículo noveno. En este apartado se hace referencia a la clasificación de la guadua y bambú, el registro para su aprovechamiento, incentivos, movilización, importación de maquinaria, inscripción como cadena productiva e inscripción en planes de financiamiento y aseguramiento.
- La tercera parte se titula “*La guadua y el bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y en zonas con usos ancestrales*”. Este acápite incluye los artículos diez y once, y hace referencia a la identidad cultural expresada en el uso de la guadua en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), así como su aporte a la tradición en la construcción en esta zona.
- La cuarta parte se titula “*Política ambiental, educativa y cultural*”, y contiene ocho artículos (desde el artículo doce al artículo veinte). En este aparte se hace mención del manejo de la guadua y el bambú para la protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos, capacitación ambiental, capacitación en las funciones, beneficios e importancia de sembrar guadua y bambú, fortalecimiento en las políticas y proyectos de investigación que busquen la preservación de la guadua y el bambú y georreferenciación.
- La quinta contempla los dos últimos artículos correspondientes a las restricciones al ámbito de aplicación, así como a la vigencia y derogatorias.

4. CONSIDERACIONES

La exposición de motivos del **Proyecto de ley número 276 de 2019 Cámara, 68 de 2018 Senado, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional**, explica que:

*La guadua se caracteriza por ser un recurso renovable y sostenible, porque se autodesarrolla vegetativamente, no necesita de semilla para reproducirse como sí lo necesitan algunas especies maderables. La guadua *Angustifolia* posee una alta velocidad de crecimiento, casi 11 cm de altura por día en la región cafetera.*

Según la Environmental Bamboo Foundation, la guadua tiene varios efectos sobre el planeta, como ningún otro producto en el mundo, y entre ellos están:

- **CONTROL DE LA EROSIÓN:** La guadua controla la erosión como ningún otro agente, tiene un sistema de raíces capaz de crear un mecanismo inigualable, cosiendo el suelo con sus raíces junto a lo largo de las riberas frágiles, áreas deforestadas, y en lugares propensos a los terremotos y deslizamientos de lodo. La guadua evita la erosión masiva

del suelo y sostiene el suelo con el doble de agua que este puede acopiar.

- **AHORRO DE BOSQUES:** En los trópicos, es posible plantar y hacer crecer la guadua en la propia casa. En Costa Rica, 1.000 casas de guadua se construyen anualmente con solo una plantación de guadua de 60 hectáreas; si un proyecto equivalente utiliza madera, requeriría 500 hectáreas de nuestros bosques tropicales. Con un aumento anual de 10 a 30% en la biomasa, en comparación con 2 a 5% para los árboles, la guadua crea mayores rendimientos de materia prima para su uso.
- **RECURSO RENOVABLE:** La guadua es un recurso renovable que ahora se está utilizando para la protección de paredes y suelos; se usa para la fabricación de papel, briquetas de combustible, materia prima para la construcción de viviendas y barras de refuerzo de vigas de hormigón armado. La guadua tolera extremos de precipitación de 7606.500 milímetros de lluvia anual.
- **ALOJAMIENTO:** Las industrias relacionadas con guadua ya proporcionan ingresos, alimentos y vivienda a más de 2,2 millones de personas en todo el mundo. Los gobiernos de la India y China, con 15 millones de hectáreas de reservas de guadua colectivamente, están a punto de centrar la atención en los factores económicos de la guadua para potencializar los proyectos de vivienda. La guadua es flexible y ligera y permite a las estructuras moverse durante los terremotos.
- **ALIMENTOS:** La guadua en el sector agropecuario sirve para hacer forraje para animales y alimentos para peces. Solo Taiwán consume 80.000 toneladas de brotes de guadua al año, lo que constituye una industria de USD\$50 millones.

La guadua juega un papel protagónico en el paisaje colombiano, el país “tiene cerca de 56.000 hectáreas de guaduales, donde los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca y Tolima representan el 62,5% del área con guaduales”. La sociedad colombiana ha crecido alrededor de esta planta la cual ha marcado la cultura nacional por razón de su uso artesanal, arquitectónico, agroindustrial y económico.

Adicional a esto, se resaltan tres hitos importantes que marcan la industria de la guadua en el país, como lo señala la mencionada exposición:

“En el 2003 se dio la caracterización y organización de la cadena productiva; en el 2004 se suscribe el primer Acuerdo Nacional de Competitividad de la Guadua donde se priorizan los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Tolima, Huila, Antioquia, Cauca y Cundinamarca como potenciales productores de guadua, y en el 2005 se da el reconocimiento de la guadua en la política de cadenas productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Colombia ocupa en América Latina el segundo lugar en el ranking de la guadua sobre diversidad, expresada en nueve géneros y setenta especies reportadas, de las cuales, veinticuatro son endémicas y unas doce esperan a ser descritas.

Colombia a nivel mundial participa únicamente con un 0,10% de producción de la guadua, a pesar del potencial que tiene. En materia productiva se puede hablar de tres grupos en la cadena de la guadua:

- En construcción: muebles, artesanías, estructuras, y carpintería.
- En servicios ambientales y bioingeniería: recuperación de áreas degradadas, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, captura de CO₂.
- En farmacéuticos: medicinales, cosméticos y alimenticios. La presente ley reconoce que la guadua constituye un recurso nativo y ancestral que contribuye a la sostenibilidad ambiental, a la belleza del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y a la arquitectura rural.

En virtud de lo anterior, se considera que la protección de las fuentes hídricas, de las rondas asociadas a dichos cuerpos de agua y en general de las áreas forestales protectoras relacionadas con este recurso, son parte integral del presente proyecto. Estas premisas guardan relación con lo dispuesto por el Decreto 1449 de 1977 en tanto se resuelve respecto del interés de conservación de los recursos naturales, sin que ello impida el aprovechamiento sostenible de estas especies de gramíneas que tantos beneficios aportan de otros materiales.

De acuerdo con diferentes organizaciones dedicadas a la investigación, cultivo y comercialización de la guadua en Colombia, existen a la fecha más de 50.000 hectáreas cultivadas en el país, lo que a todas luces reporta ganancias sociales enmarcados en la generación de empleo, la activación de suelos con vocación agrícola, la protección de las fuentes hídricas y en general la consolidación de estas especies que son objeto de protección cultural, económico y ambiental.

En este sentido, es necesario hacer uso de las herramientas legislativas que permitan consolidar dos objetivos: el fortalecimiento de estrategias de conservación de la guadua como especie capturadora de carbono, hospedera de distintas especies de fauna, enriquecedora del recurso hídrico y la consolidación de la guadua como elemento de desarrollo arquitectónico sostenible, sismorresistente y renovable.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El sector agropecuario en Colombia cumplirá un papel fundamental en la reactivación económica posterior a la pandemia del COVID-19, principalmente por la histórica vocación agrícola de Colombia pero adicional a ello, por el potencial de

negocios que pueden llevarse a cabo a partir de la transformación y valor agregado de los productos obtenidos.

Bajo este entendido, el país debe prepararse con herramientas legislativas que otorguen garantías a los productores y adicionalmente permitan fomentar escenarios de cultivos, aprovechamiento sostenible, tecnificación de los procesos productivos y apertura de los nuevos mercados.

El escenario de la guadua y el bambú, no es ajeno a estas nuevas condiciones; con un mercado que al año genera alrededor de 14 mil millones de dólares de ingresos en el mundo, en países tan importantes como China, India y México. A esto se suman las condiciones geográficas y ecológicas, necesarias para convertir a Colombia en un gran competidor, siempre que se alcancen los niveles de producción necesarios, de conformidad con los planes estratégicos que ha construido el mismo sector.

El presente proyecto de ley, pretende crear herramientas jurídicas sólidas en un ordenamiento incipiente para estimular, por un lado, el uso del que se ha llamado el acero verde y por otro, la conservación de un ecosistema regulador de los microclimas, que además sirve como despensa hídrica, de regulación y protección de las fuentes naturales de agua.

En virtud de lo anterior y para el trámite de tercer debate en la Comisión Quinta de la Cámara del proyecto de ley, se vincularon los diferentes actores que cumplen roles importantes en la cadena productiva de la guadua y el bambú. Para ello, el pasado 25 de mayo esta Comisión celebró una Audiencia Pública Virtual que contó con la participación de los actores más relevantes en relación con la propuesta.

La Audiencia Pública fue el escenario que permitió incluir los aportes de los diferentes sectores, el cual fue construido técnicamente y con los elementos necesarios para asegurar la sostenibilidad del uso de la guadua y el bambú, circunstancia que enriquece el Proyecto de Ley y lo acerca al contexto actual del sector en Colombia.

Para resaltar algunos aportes recibidos en la Audiencia Pública:

a) El Ministerio de Ambiente y corporaciones Autónomas Regionales:

Estas entidades vienen desarrollando acciones relacionadas con la guadua y bambú, para el manejo sostenible de los mismos. En el país encontramos dos tipos de guaduales, naturales y plantados lo que hace fundamental actualizar la información, en aras de proteger aquellos que no se pueden intervenir. El mayor porcentaje de guaduales se encuentra en el eje cafetero. Las entidades han buscado generar estándares y normas técnicas para establecer lineamientos que permitan el aprovechamiento según lo establecido en la Resolución 19 de 2016. Consideran que este proyecto de ley es consistente con las metas del Plan de Desarrollo y la economía verde basada en los recursos y la biodiversidad.

b) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

Esta entidad resalta la importancia de fomentar la explotación de estas plantaciones, a partir de un desarrollo sostenible en el que se protejan los recursos naturales y se permita un aprovechamiento industrial. La cartera considera que se deben generar consistencia con tasas de registro, determinando tasas con las tarifas del ICA y la Ley 811 del 2003. Asimismo, debe fomentarse la inscripción de organizaciones de la cadena productiva, desde la producción primaria hasta el consumidor final, lo cual genera mayor consenso y legalidad.

c) Ministerio de Cultura:

Reconocen el impulso que el artículo 10 daría a la apropiación social, a la educación y al fortalecimiento de los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC). De igual modo, consideran que el artículo 11 es compatible con los propósitos del PCCC y con las necesidades de reproducir los saberes tradicionales. Finalmente señalan que el artículo 15 fortalecería el reconocimiento del rol positivo de la vivienda de interés cultural en el desarrollo sostenible. El Ministerio concluye en la necesidad de recuperar el patrimonio cultural cafetero mediante la utilización sostenible de la guadua y el bambú.

d) Ministerio de Vivienda y Desarrollo Rural:

A través de la Dirección de Vivienda Rural se hace referencia al reto que a partir de 2020 ha comenzado la cartera de formulación de Política Pública de Vivienda Rural, tema que venía siendo manejado por el Ministerio de Agricultura. La entidad expuso que el déficit de vivienda en el campo es de más del 80% pretende ser una política participativa, con inclusión de las poblaciones en su construcción mediante el diálogo social y el diseño participativo que incluirá materiales con contexto del territorio, siendo en este caso fundamentales la guadua y el bambú.

La Audiencia Pública permitió estructurar un Proyecto de ley integral, construido de manera participativa con los diferentes actores que dio solución a las diversas problemáticas del sector.

Entre las modificaciones más importantes se encuentran:

- En la clasificación el artículo 3° incluyó 4 categorías de guaduales y bambusales que permiten delimitar claramente aquel material vegetal que puede ser objeto de aprovechamiento y los ecosistemas ubicados en las rondas hídricas de fuentes y afloramientos de agua que deben conservarse.
- En el registro se conservaron las competencias de las autoridades ambientales y se impuso la implementación de un Plan de Manejo Ambiental para los guaduales naturales que puedan ser objeto de aprovechamiento.
- En relación con la movilización el artículo 6° establece la necesidad de portar Salvoconducto Único Nacional de madera

o Guía de Movilización del ICA para el material vegetal aprovechado.

- Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los Programas de Gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), deberá ser en guadua y/o bambú.
- El Gobierno nacional con la aprobación de esta ley, deberá desarrollar un sistema de georreferenciación, que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.
- Podrá incluirse en los diferentes niveles educativos currículos de formación en saberes ancestrales, como la construcción sostenible en guadua y bambú y sus diferentes usos.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO

Decreto 1791 de 1996: “*por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*” expone que cada Corporación Autónoma reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, caña brava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Convenio 020 de 2001: Norma Unificada en Guadua. Reglamentación para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de Guadua, Caña Brava y Bambúes.

Ley 811 DE 2003: “*por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), y se dictan otras disposiciones.*” En esta ley la guadua fue elevada al estatus de cadena productiva.

Ley 1461 del 2011: Esta ley aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la red internacional del bambú y el Ratán. Colombia hace parte del acuerdo desde el año 2011.

El proyecto “Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, DCI – ENV /2010/221–025”. Que apoya la cadena productiva de la guadua.

Asimismo, el proyecto de ley busca aportar al ordenamiento colombiano una reglamentación que permita la industrialización y productividad de la guadua en Colombia, esto con el fin de lograr los estándares de calidad nacional e internacional, y de esta manera aprovechar las cualidades de las tierras colombianas, para de esta manera lograr ser competitiva frente a los demás países.

Los estándares internacionales son marcados por INBAR. Esta organización coordina el Grupo de Trabajo sobre usos estructurales de bambú para el Comité Técnico ISO 165 sobre las estructuras de madera. Desde finales de 1990 INBAR ha trabajado con la norma ISO TC 165 para publicar tres estándares internacionales:

- **ISO 165 sobre las estructuras de madera:** Desde finales de 1990 INBAR ha trabajado

con la norma ISO TC 165 para publicar tres estándares internacionales:

- **ISO 22156:** Se aplica a la utilización de estructuras de bambú o tableros a base de bambú unidas entre sí con adhesivos o sujetadores mecánicos. El estándar se refiere a los requisitos de resistencia mecánica, capacidad de servicio, y la estructura de durabilidad.
- **ISO 22157-1:** Especifica los métodos de prueba para la evaluación de las propiedades físicas y de resistencia; en particular en temas como: contenido de humedad, masa por volumen, contracción, compresión, flexión, corte y tensión.
- **ISO 22157-2:** Proporciona directrices informativas para el personal de los laboratorios sobre la forma de realizar las pruebas según la norma ISO 22157-1.

Respecto del derecho comparado, la exposición de motivos establece:

CHINA:

El sector de bambú en China es quizás el más avanzado en el mundo y recibe mucho apoyo del gobierno en forma de incentivos y políticas que permiten su explotación y buenos niveles de inversión del sector privado.

“En China, cientos de personas han sido capacitados en técnicas mejoradas de producción, en alianza con las cooperativas que incluyen 10.000 agricultores de bambú que ahora comparten recursos y conocimiento y apoyan el desarrollo de cada uno. Las tecnologías y la experiencia de China como principal productor de bambú han sido transferidas a más de 7.000 agricultores de las zonas de cultivo de bambú en los países orientales más desarrollados. En general, unos 50.000 productores en los países orientales se han beneficiado hasta el momento.

En China, las viviendas de bambú hechas a mano no son populares, pero la vivienda hecha de paneles de bambú, similares a la madera está atrayendo cada vez más interés. El INBAR ha trabajado en la innovación de la vivienda y en el desarrollo de regulaciones y políticas de apoyo, para impulsar la vivienda moderna hecha en paneles de bambú, para lo cual ha contado con el apoyo irrestricto del gobierno chino”.

INDIA

La India es el segundo país más rico en recursos genéticos de bambú después de China. Estos dos países tienen en conjunto a nivel mundial más de la mitad de los recursos totales de bambú. Sharma (1987) reportó 136 especies de bambúes que se producen en la India. Cincuenta y ocho especies de bambú pertenecientes a 10 géneros se distribuyen en los estados del noreste.

De acuerdo con la FAO “El área de bosque, sobre el cual se producen los bambúes en la India, en una estimación conservadora, es de 9,57 millones de hectáreas, lo que representa alrededor del 12,8% de la superficie total de bosques (Bahadur

y Verma 1980). De los 22 géneros de la India, 19 son indígenas y tres exóticos. La producción anual de bambú en la India es de unos 4,6 millones de toneladas; alrededor de 1,9 millones de toneladas es utilizado por las industrias gracias a su pulpa y fibras. El rendimiento anual de bambú por hectárea varía entre 0,2 y 0,4 toneladas con un promedio de 0,33 toneladas por hectárea, dependiendo de la intensidad de producción. El impacto económico del sistema de bambú basadas en la agrosilvicultura puede influir considerablemente en el desarrollo económico que genera.

“En la India los bambusales naturales y plantados ocupan cerca de 10 millones de has., constituyendo un total de 13% del área forestal que a su vez representa el 23% del área de todo el país. Los gobiernos de China, India y Myanmar, juntos poseen más de 19 millones de has., por lo que tienen centrada su atención en los factores económicos de la producción de la guadua. En India, el bambú se ha introducido con éxito en zonas húmedas tropicales de Kerala y Karnataka. Los ensayos en campo de Guadua en las zonas tropicales húmedas en estos dos estados han puesto de manifiesto que esta crece mejor en zonas fluviales, arrozales bajos y humedales similares. El bambú puede tolerar anegamiento en gran medida en comparación con otras especies nativas de bambú. China y la India exportan cada año a Estados Unidos productos de bambú por unos 150 millones de dólares, aunque se prevé que su demanda crezca de manera acelerada debido al alto costo de la madera, que es el principal material en la construcción”.

MÉXICO

En México se calcula que existen 1,200 hectáreas cultivadas de guadua. Estos cultivos generan, aproximadamente, 4 mil empleos directos y otros 26 mil indirectos. Se ha apostado por esta planta ante las crisis agrarias, pues es un cultivo fácil de mantener. Además, es un producto muy versátil con el que se elaboran desde palillos hasta cerveza.

“En México cada planta produce de 10 a 20 tallos al año, cada uno de 25 metros de altura. Esto se mantiene durante 60 años sin necesidad de volver a sembrarlo. Se trata de un proceso rápido en comparación a otros árboles como la caoba, que tarda entre 25 y 40 años para comenzar a producir. La guadua solo tarda 5 años.

En menos de una década, México puede fácilmente explotar unas 8 mil hectáreas y entrar a programas de vivienda y a todo donde se use la guadua”.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

Como consecuencia del estudio de la discusión del Proyecto de ley que se dio en el Primer Debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, el suscrito ponente decide incorporar modificaciones presentadas como proposición por el honorable Representante José Caicedo y dejadas como constancia para ser tenidas en cuenta para el siguiente debate en la Plenaria de la Cámara.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES
“Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional”		Sin Modificaciones.
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.		Sin Modificaciones.
Artículo 2°. <i>Objetivos específicos.</i> La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas. 4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población. 5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales. 6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.	Artículo 2°. <i>Objetivos específicos.</i> La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas. 4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población. 5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas con usos ancestrales. 6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.	Se adiciona, en el numeral 5°, la denominación “Paisaje Cultural Cafetero <u>de Colombia (PCCC)</u> ”
Artículo 3°. <i>Clasificación.</i> Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así: <i>Categoría 1:</i> Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. <i>Categoría 2:</i> Guaduales y bambusales plantados con carácter protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requeri-	Artículo 3°. <i>Clasificación.</i> Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así: <i>Categoría 1:</i> Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. <i>Categoría 2:</i> Guaduales y bambusales plantados con carácter protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requeri-	En el parágrafo 1° se incluyen las denominaciones “productivos e industriales” En el parágrafo 2° se suprime la palabra “preservación” y se cambia por “conservación”.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES
<p>mientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.</p> <p><i>Categoría 3:</i> Guaduales y bambusales naturales fuera del área con carácter productor de naturaleza agroforestal.</p> <p><i>Categoría 4:</i> Guaduales y bambusales plantados con carácter productor.</p> <p>Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.</p> <p>Parágrafo 2°. Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; solo tendrán manejo para su preservación.</p> <p>Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3.</p>	<p>mientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.</p> <p><i>Categoría 3:</i> Guaduales y bambusales naturales fuera del área con carácter productor de naturaleza agroforestal.</p> <p><i>Categoría 4:</i> Guaduales y bambusales plantados con carácter productor.</p> <p>Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.</p> <p>Parágrafo 2°. Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; Solo tendrán manejo para su conservación.</p> <p>Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3.</p>	
<p>Artículo 4°. <i>Registro.</i> Los guaduales y bambusales Categoría 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo proyectado a 10 años cuando este se requiera.</p> <p>El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.</p> <p>Los guaduales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la Resolución 240 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán tratados como un cultivo agroforestal comercial de acuerdo con el Decreto 1498 del 7 de mayo de 2008 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o aquel que haga sus veces o lo sustituya.</p> <p>Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.</p> <p>Parágrafo 2°. El Plan de Manejo a cargo de los productores de guaduales y/o bambusales deberá ser reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Registro.</i> Los guaduales y bambusales Categoría 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo ambiental proyectado a 10 años cuando este se requiera.</p> <p>El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.</p> <p>Los guaduales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la Resolución 240 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán tratados como un cultivo agroforestal comercial de acuerdo con el Decreto 1498 del 7 de mayo de 2008 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o aquel que haga sus veces o lo sustituya.</p> <p>Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.</p> <p>Parágrafo 2°. El Plan de Manejo ambiental a cargo de los productores de guaduales y/o bambusales deberá ser reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Se adiciona la palabra ambiental en el primer párrafo y en el parágrafo 2°.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES
<p>Artículo 5°. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras.</p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.</p>	<p>Artículo 5°. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras.</p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambiental, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.</p>	<p>Se adiciona la palabra ambiental en el parágrafo 1°.</p>
<p>Artículo 6°. Movilización. Para efectos de la movilización de los productos de los guaduales y bambusales de las categorías 1, 2 y 3 descritas en la presente ley requerirán Salvoconducto Único Nacional de acuerdo con la Resolución 438 de 2001 o la norma que haga sus veces. Para la movilización de los productos de los guaduales de la categoría tipo 4 requerirá remisión de movilización en los términos del Decreto 1498 de 2008.</p> <p>Parágrafo 1°. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura. El salvoconducto es opcional.</p> <p>Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente podrá exigir, en las visitas de control, copia de los salvoconductos que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.</p> <p>Parágrafo 3°. En concordancia con el artículo 6° de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto 19 del 10 de enero de 2011 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el</p>		<p>Sin modificaciones.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES
Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente ley.		
<p>Artículo 7°. Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p>		Sin modificaciones.
<p>Artículo 8°. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p>		Sin modificaciones.
<p>Artículo 9°. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p>	<p>Artículo 9°. Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p>	Se incorpora el subtítulo “ Planes de crédito y fomento ”.
<p>Artículo 10. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú. Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p>	<p>Artículo 10. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú. Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano de Colombia (PCCC), al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p>	Se reemplaza la denominación “Paisaje Cultural Cafetero Colombiano” por “Paisaje Cultural Cafetero <u>de Colombia (PCCC)</u> ”

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES
<p>Artículo 11. <i>Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.</i> El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombianos, y de otras zonas con uso ancestral.</p>	<p>Artículo 11. <i>Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.</i> El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombianos de Colombia (PCCC), y de otras zonas con uso ancestral.</p>	<p>Se reemplaza la denominación “Paisaje Cultural Cafetero Colombianos” por “Paisaje Cultural Cafetero <u>de Colombia (PCCC)</u>”.</p>
<p>Artículo 12. <i>Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos.</i> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.</p>		<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 13. <i>Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos.</i> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo. Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p>Parágrafo. El Sena incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p>		<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 14. <i>Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú.</i> En las regiones productoras de guadua y bambú, las secretarías de educación promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el Sena y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades</p>	<p>Artículo 14. <i>Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú.</i> En las regiones productoras de guadua y bambú, las secretarías de educación los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el Sena y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a</p>	<p>Se suprime la frase “las secretarías de educación” y se reemplaza por la frase “los entes territoriales”.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES
contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.	las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.	
<p>Artículo 15. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú. Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de las políticas de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el PCC deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.</p>	<p>Artículo 15. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú. Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.</p>	<p>Se complementa la denominación “Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC)”.</p> <p>Se suprime la palabra políticas y se cambia por “lineamientos”</p>
<p>Artículo 16. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p>		Sin modificaciones.
<p>Artículo 17. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fo-</p>	<p>Artículo 17. Centros de Investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES
<p>mento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.</p> <p>Parágrafo 1°. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua (CNEBG) ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.</p>	<p>fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.</p> <p>Parágrafo 1°. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua (CNEBG) ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.</p>	<p>Se agrega el subtítulo “Centros de Investigación” al artículo.</p>
<p>Artículo 18. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú y sus beneficios ambientales, agrícolas e industriales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p>		<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo nuevo. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentre en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.</p>	<p>Artículo 19. Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.</p>	<p>Se incluye el artículo nuevo que fue aprobado como 20 en el primer debate, como artículo 19.</p>
<p>Artículo nuevo. Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.</p>	<p>Artículo 20. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentre en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.</p>	<p>Se incluye el artículo nuevo aprobado como 19 en el primer debate., como artículo 20.</p>
<p>Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se pasa el artículo de vigencia y derogatorias del artículo 19 al artículo 21.</p>

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta **PONENCIA**

POSITIVA y, en consideración, se solicita a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo debate al **Proyecto de ley número 276 de 2019 Cámara, 68 de 2018 Senado, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua**

y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

De los honorables Representantes,

Juan E.

JUAN FERNANDO ESPINAL R.
Representante a La Cámara
Partido Centro Democrático
Antioquia



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal - Quindío



EDWIN GILBERTO BALLESTEROS A.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático
Santander



JOSE EDILBERTO CAICEDO S.
Representante a la Cámara
Partido de la U - Cundinamarca

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 276 DE 2019 CÁMARA, 68 DE
2018 SENADO**

por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Artículo 2°. *Objetivos específicos.* La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.
2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.
3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.
4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.
5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas con usos ancestrales.
6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

TÍTULO II

**POLÍTICA DE CONSERVACIÓN,
APROVECHAMIENTO Y USO**

Artículo 3°. *Clasificación.* Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:

Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Categoría 2: Guaduales y bambusales plantados con carácter protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Categoría 3: Guaduales y bambusales naturales fuera del área con carácter productor de naturaleza agroforestal.

Categoría 4: Guaduales y bambusales plantados con carácter productor.

Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.

Parágrafo 2°. Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; solo tendrán manejo para su conservación.

Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3.

Artículo 4°. *Registro.* Los guaduales y bambusales Categorías 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo ambiental proyectado a 10 años cuando este se requiera.

El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso

contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.

Los guaduales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la Resolución 240 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán tratados como un cultivo agroforestal comercial de acuerdo con el Decreto 1498 del 7 de mayo de 2008 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o aquel que haga sus veces o lo sustituya.

Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.

Parágrafo 2°. El Plan de Manejo ambiental a cargo de los productores de guaduales y/o bambusales deberá ser reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5°. *Incentivos*. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras.

Parágrafo 1°. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambiental, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.

Artículo 6°. *Movilización*. Para efectos de la movilización de los productos de los guaduales y bambusales de las categorías 1, 2 y 3 descritas en la presente ley requerirán Salvoconducto Único Nacional de acuerdo con la Resolución 438 de 2001 o la norma que haga sus veces. Para la movilización de los productos de los guaduales de la categoría tipo 4 requerirá remisión de movilización en los términos del Decreto 1498 de 2008.

Parágrafo 1°. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura. El salvoconducto es opcional.

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente podrá exigir, en las visitas de control, copia de los salvoconductos que avalen la

legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.

Parágrafo 3°. En concordancia con el artículo 6° de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto 19 del 10 de enero de 2011 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. *Importación de maquinaria*. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.

Artículo 8°. *La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva*. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.

Artículo 9°. *Planes de crédito y fomento*. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.

TÍTULO III

LA GUADUA Y EL BAMBÚ EN EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA (PCCC) Y EN ZONAS CON USOS ANCESTRALES

Artículo 10. *Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú*. Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en

la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.

Artículo 11. *Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.* El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuyan a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), y de otras zonas con uso ancestral.

TÍTULO IV

POLÍTICA AMBIENTAL, EDUCATIVA Y CULTURAL

Artículo 12. *Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos.* Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.

Artículo 13. *Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos.* Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.

Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.

Parágrafo. El Sena incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.

Artículo 14. *Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú.* En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el Sena y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.

Artículo 15. *Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú.* Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas donde haya uso ancestral.

Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.

Artículo 16. *Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú.* Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales, para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.

Artículo 17. *Centros de Investigación.* El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua (CNEBG) ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío, como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.

Artículo 18. *Promoción.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú y sus beneficios ambientales, agrícolas e industriales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.

Artículo 19. *Georreferenciación de guaduales y bambusales.* Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el Gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

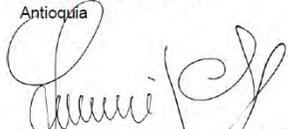
Artículo 20. *Restricciones al ámbito de aplicación.* Lo dispuesto en la presente ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.

Artículo 21. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

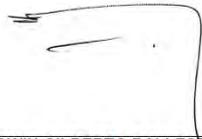
De los honorables Representante,

Juan E.

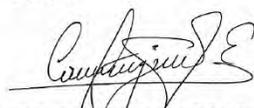
JUAN FERNANDO ESPINAL R.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático
Antioquía



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal - Quindío



EDWIN GILBERTO BALLESTEROS A.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático
Santander



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO S.
Representante a la Cámara
Partido de la U - Cundinamarca

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2019 CÁMARA, 68 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive

el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Artículo 2°. *Objetivos específicos.* La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.
2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.
3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.
4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.
5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.
6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

“Política de Conservación, Aprovechamiento y Uso”

Artículo 3°. *Clasificación.* Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:

Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Categoría 2: Guaduales y bambusales plantados con carácter protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Categoría 3: Guadales y bambusales naturales fuera del área con carácter productor de naturaleza agroforestal.

Categoría 4: Guadales y bambusales plantados con carácter productor.

Parágrafo 1°. Todos los guadales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales y la intensidad de este para aquellos de categorías 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.

Parágrafo 2°. Los guadales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; solo tendrán manejo para su preservación.

Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guadales y/o bambusales categoría 3.

Artículo 4°. *Registro.* Los guadales y bambusales Categorías 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo proyectado a 10 años cuando este se requiera.

El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.

Los guadales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la Resolución 240 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán tratados como un cultivo agroforestal comercial de acuerdo con el Decreto 1498 del 7 de mayo de 2008 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o aquel que haga sus veces o lo sustituya.

Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guadales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.

Parágrafo 2°. El Plan de Manejo a cargo de los productores de guadales y/o bambusales deberá ser reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5°. *Incentivos.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guadales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras.

Parágrafo 1°. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guadales y bambusales naturales, los municipios establecerán

incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo, que aprovechen guadales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guadales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.

Artículo 6°. *Movilización.* Para efectos de la movilización de los productos de los guadales y bambusales de las categorías 1, 2 y 3 descritas en la presente ley requerirán Salvoconducto Único Nacional de acuerdo con la Resolución 438 de 2001 o la norma que haga sus veces. Para la movilización de los productos de los guadales de la categoría tipo 4 requerirá remisión de movilización en los términos del Decreto 1498 de 2008.

Parágrafo 1°. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura. El salvoconducto es opcional.

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guadales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente podrá exigir, en las visitas de control, copia de los salvoconductos que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.

Parágrafo 3°. En concordancia con el artículo 6° de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto 19 del 10 de enero de 2011 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. *Importación de maquinaria.* Con el fin de promover el uso de guadales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.

Artículo 8°. *La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva.* Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la

inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.

Artículo 9°. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.

“La Guadua y el Bambú en el paisaje cultural cafetero y en zonas con usos ancestrales”

Artículo 10. *Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú.* Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.

Artículo 11. *Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.* El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombianos, y de otras zonas con uso ancestral.

Artículo 12. *Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos.* Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.

Artículo 13. *Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos.* Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.

Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.

Parágrafo. El Sena incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.

Artículo 14. *Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú.* En las regiones productoras de guadua y bambú, las secretarías de educación promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el Sena y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.

Artículo 15. *Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú.* Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de las políticas de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas donde haya uso ancestral.

Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el PCC deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.

Artículo 16. *Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú.* Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales, para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que

permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.

Artículo 17. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua (CNEBG) ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío, como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.

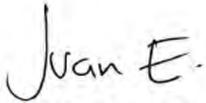
Artículo 18. *Promoción.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú y sus beneficios ambientales, agrícolas e industriales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.

Artículo 19. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Artículo nuevo. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.

Artículo nuevo. Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el Gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.

Del honorable Representante,


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley, consta en el Acta número 030 correspondiente a la sesión realizada el día 3 de junio de 2020; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 1° de junio de 2020, según consta en el Acta número 029.


JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario.

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2019

Doctor

JAIME FELIPE LOZADA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

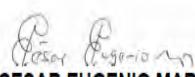
Ciudad

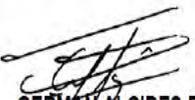
Asunto: Informe de ponencia segundo debate al Proyecto de ley número 294 de 2019 Cámara.

Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 150, 170 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para **segundo debate del Proyecto de ley número 294 de 2019 Cámara, por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario.**

Cordialmente,


CESAR EUGENIO MARTINEZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Centro Democrático


GERMÁN ALCIDES BLANCO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Conservador


MAURICIO PARODI DÍAZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Cambio Radical


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido de la U

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario.

Atendiendo a designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, del 3 de junio del año en curso, presentamos informe de ponencia positiva para segundo debate en sesión plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 294 de 2019 Cámara**, *por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario.*

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue radicado por el Representante Jorge Alberto Gómez Gallego en la Secretaría de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre del 2019, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1109 de 2019, enviado a la Comisión Segunda el día 14 de noviembre.

La mesa directiva de la Comisión designó como ponentes a los Representantes César Eugenio Martínez Restrepo, Mauricio Parodi y Germán Blanco el día 19 de noviembre del 2019.

La ponencia positiva para primer debate fue presentada el 3 de diciembre del 2019, debidamente publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1195 de 2019.

El primer debate se realizó el 3 de junio, designando el mismo día como ponentes a los Representantes César Eugenio Martínez Restrepo, Mauricio Parodi y Germán Alcides Blanco y Anatolio Hernández Lozano.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 INTRODUCCIÓN

A continuación, se esboza la justificación legal y la pertinencia política, social y cultural del proyecto de ley *“por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario”*, que tiene como objetivo exaltar y rendir homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frena al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta y sella con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años que se celebraran en el 2020.

El presente proyecto busca complementar el conjunto de celebraciones y conmemoraciones contempladas en la Ley 1916 de 2018 con la exaltación del Combate de Chorros Blancos al

cumplirse el bicentenario del mismo el próximo año, a José María Córdova y a la independencia de Colombia. Lo anterior, en virtud a que este hecho significa, además de un paso importante en la liberación del territorio antioqueño del poder de los realistas, el sellamiento de la libertad y el hecho que contuvo de manera contundente una segunda reconquista, la cual amenazaba ser aún más cruenta que la del pacificador Morillo. Así lo manifiesta el historiador Humberto Barrera Orrego (1998):

“...el mayor logro de Chorros Blancos radica en haber impedido que el virrey Sámano abriera un corredor estratégico entre Cartagena y las riquezas del Perú para financiar una nueva reconquista española y una pacificación aún más brutal y sangrienta que la de Pablo Morillo.” (p. 81).

2.2 JUSTIFICACIÓN LEGAL

La naturaleza jurídica y modalidades de las leyes de honores y monumentos públicos están consagradas en el artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia y, según el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, es responsabilidad de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara y Senado el dar trámite a este tipo de leyes. Por su parte, la Corte Constitucional en múltiples sentencias ha aportado a su caracterización. Por ejemplo, la Sentencia C-766/10 señala que:

“Respecto de las leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” (Sentencia C-766/10).

Por otra parte, la Sentencia C-817/11 amplía la misma indicando que:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser

destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (Sentencia C-817/11).

El homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, propuesto en la presente exposición de motivos se sustenta en algunos artículos de las siguientes leyes y un decreto específico sobre la celebración del bicentenario de la campaña libertadora. A saber:

- **Artículo 257 de la Ley 1753 de 2015**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”. Crea “...una comisión de expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional que se encargará de definir las actividades para la conmemoración y celebración del Bicentenario de la Independencia...”.
- **Decreto 748 de 2018**, mediante el cual se crea la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario. Reglamenta el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015.
- **Artículo 13 de la Ley 1916 de 2018**, por medio del cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones. Crea un “Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Ruta Libertadora, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.”
- **Artículos 143 y 250 de la Ley 1955 de 2019**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Este artículo modifica el artículo 13 de la Ley 1916 de 2018, especificando la cuenta sin personería jurídica denominado Fondo del Bicentenario adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República y se integra con recursos de:
 - 2.3 Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
 - 2.4 Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales.
 - 2.5 Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.
 - 2.6 Recursos que otras entidades nacionales destinen para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados.
 - 2.7 Aportes de Cooperación Internacional.
 - 2.8 Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.
 - 2.9 Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.

Para la vigencia de 2019 se harán las asignaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del fondo cuenta sin menoscabo de las apropiaciones existentes en entidades nacionales que se transfieran al mismo. Y en su tercer párrafo establece claramente que el fondo cuenta establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual aportará al cumplimiento Marco Fiscal de Mediano Plazo en materia del impacto fiscal del proyecto y la posibilidad de su financiamiento.

III. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley se ampara en lo contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo

reseñado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹ y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en su Sentencia C-911 de 2007 señala que “... el mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.”

IV. PERTINENCIA DEL PROYECTO

La conmemoración del bicentenario de la exitosa Campaña Libertadora de 1819 conlleva a diversas expresiones de alegría y celebración nacional, pero, además, a la necesaria discusión y educación sobre la importancia política, social y cultural de los hechos históricos que dieron a la fundación de nuestra República y nos definió como una nación autónoma y soberana en el concierto internacional. La remembranza de los doscientos años de la culminación de la Guerra de Independencia en el Virreinato de la Nueva Granada y de la creación de Colombia se convierte entonces en una oportunidad para reivindicar la defensa de la soberanía nacional.

Entre otras razones porque gracias a estas gestas, Colombia dejó de estar sometida al imperio español, los súbditos se convirtieron en ciudadanos y nos convertimos en una república que proclamó su soberanía nacional en el artículo 1° de su Constitución de Cúcuta (1821), así: “*La Nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera*”.

En el marco del contexto histórico independentista de los españoles, es clave precisar que el proceso de consolidación de la independencia y la construcción de la república conllevó un

conjunto de acontecimientos que se dieron luego de la trascendental y definitiva Batalla de Boyacá, pero en los que el Combate de Chorros Blancos, sucedido el 12 de febrero de 1820 gana relevancia histórica, por las razones expuestas, pero especialmente por la hazaña de la acción encabezada por el entonces Teniente Coronel José María Córdova, debido a que frenó al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta, y sellar con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en 1819.

Socorro Inés Restrepo Restrepo, Presidente de la Academia Antioqueña de Historia, expresa la importancia de este hecho de la siguiente manera:

“La importancia de la batalla de Chorros Blancos no radica en el número de bajas que produjo al enemigo, sino porque con ella se frenó el avance de los realistas que pretendían restablecer las comunicaciones desde Cartagena hasta Quito. Si Córdova no detiene a Warleta, tal vez la gloria de Boyacá se habría visto empañada por la reconquista española del interior del país. Los alcances positivos de Chorros Blancos fueron extraordinarios. En esta batalla se conjugaron el principio y el fin de la presencia realista en Antioquia. Dice el Historiador, Porras Troconis, que Chorros Blancos es una de las quince principales batallas de influyeron en la emancipación. Una vez que Córdova dejó la comandancia en Antioquia, partió para la Campaña del Magdalena”. (2017, p. 8).

A continuación, una síntesis a partir de algunos fragmentos de la narración del historiador Humberto Barrera Orrego (2013) sobre el exitoso Combate de Chorros Blancos, construido con su propia investigación y algunos aportes de Pilar Moreno de Ángel (1974, 1979, 1985), a saber:

“En menos de media hora, la segunda compañía obligó a fuego cerrado a los realistas a retroceder hasta la mitad de la ladera del “cerro más alto de Chorros Blancos”, es decir, el alto Boquerón. En aquel momento, el número de combatientes de ambos bandos era más o menos parejo. El capitán Aguilar dejó varias partidas guardando algunos puntos estratégicos y se quedó tan solo con sesenta hombres, lo cual estuvo a punto de echar a perder lo ganado hasta ese momento, dado que Warleta, atrincherado en el camino, en lo alto del cerro, contaba con la superioridad del emplazamiento y con la del número, pues disponía de ochenta hombres, sin contar los que guardaban algunos puntos claves. Rechazados hasta el pie del cerro, los republicanos vivieron momentos de angustia bajo el fuego enemigo y, si esta situación se hubiera prolongado, muy distinto habría sido el resultado. Pero en ese momento, tras renunciar al movimiento envolvente para sorprender al enemigo por su retaguardia, llegó el comandante Córdova a la cabeza de sus 500 efectivos. (...)

Córdova ordenó atacar a los hombres del Rey con dos columnas, simultáneamente por su derecha

¹ “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”.

y por el centro: la derecha del enemigo se hallaba situada hacia la margen izquierda de la quebrada de Chorros Blancos, a pocos pasos de la bifurcación del camino, uno de cuyos ramales conducía a Cáceres y el otro unía a Yarumal y Cañaveral. (...)

Decidió (Warleta) entonces replegarse a El Mortiñal, desde donde podría ver las carpas blancas de la división patriota, y, más importante aún, donde podrían verlo y suponer que esperaba refuerzos. Acantonados en ese punto, los hombres del rey encendieron fogatas para ahuyentar el frío de la noche y preparar sus alimentos (precisamente como lo estarían haciendo los efectivos de Córdoba en el alto Boquerón y sus alrededores). Esa noche, al amparo de las sombras, Warleta y los suyos escaparon sigilosamente por el abra del Boquerón abajo, siguiendo el áspero camino a la Costa Atlántica, sin duda guiados por un práctico, dejando jirones de uniforme y de piel entre las zarzas, abandonando aquí y allá armamento y municiones de guerra y de boca. Quedarse para hacerles frente a la fuerza numerosa de Córdoba y a la mente aguda de su comandante hubiera sido un acto suicida.” (pp. 280-284).

Los hechos demuestran la importancia estratégica y táctica del joven José María Córdoba, quien, a pesar de tener dificultades de salud, y al mando de unos heroicos soldados y voluntarios, logró reducir y frenar con certeza la avanzada de Warleta. De tal manera, el Combate de Chorros Blancos “... consolidó y amplió los efectos de la batalla de Boyacá; los patriotas pudieron arrebatarse de manos de los españoles las sabanas de Corozal, que abastecían de ganado y víveres la Costa Atlántica, y pudieron apoderarse más tarde de la ciudad de Cartagena. El mayor logro de Chorros Blancos radica en haber impedido que el virrey Sámano abriera un corredor estratégico entre Cartagena y el Virreinato del Perú para financiar una nueva reconquista española.” (Múnera, 2018, p. 249).

José María Córdoba entonces se destacó, según el historiador Gustavo Adolfo Quesada Vanegas, por su participación en la guerra de Independencia desde 1814, “cuando apenas tenía quince años”, incluidas las grandes batallas que independizaron a Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia; y se caracterizó por su heroísmo, disciplina y estrategia de guerra. Murió joven en Santuario (Antioquia), defendiendo la Constitución de Cúcuta. Una vida dedicada a la independencia, a la defensa de la soberanía y a las formas republicanas de gobierno.

La importancia política, social y cultural de conmemorar con una Ley de Honores a los héroes del Combate de Chorros Blancos en su bicentenario, radica en la necesidad de rescatar, homenajear y difundir el legado de unos hombres y mujeres que con su valor civil dedicaron su vida a la defensa y consolidación de la independencia y la soberanía nacional. Legado que oriente a las nuevas generaciones a la recuperación de nuestra soberanía.

José María Córdoba nació en La Concepción (Antioquia) en 1799 y murió en El Santuario (1829). Conocido como El héroe de Ayacucho por su importante papel en esa decisiva batalla, fue uno de los militares más destacados de las Guerras de Emancipación de la América Latina (1810-1826), durante las cuales sirvió en las tropas de José Antonio Páez, Simón Bolívar y Antonio José de Sucre. Por su activa participación en los sucesivos combates de la Guerra de Independencia de Colombia (1810-1819) se le considera uno de los próceres de la independencia del país.

V. DISCUSIÓN EN COMISIÓN SEGUNDA

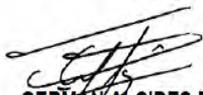
En la discusión del primer debate del proyecto el día 3 de junio de 2020, en sesión de la Comisión Segunda, no se presentaron propuestas, proposiciones, observaciones u objeciones al texto sometido a consideración, aprobándose por unanimidad. Así las cosas, se presenta el mismo texto sin modificaciones para consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, en segundo debate.

PROPOSICIÓN

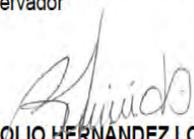
En razón a lo anteriormente expuesto, proponemos a los Honorables Representantes de la Cámara de Representantes dar **segundo debate** al **Proyecto de ley número 294 de 2019 Cámara**, por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdoba, en su bicentenario.

Cordialmente,


CESAR EUGENIO MARTINEZ
Ponente
Representante a la Cámara
Centro Democrático


GERMÁN ALCIDES BLANCO
Ponente
Representante a la Cámara
Conservador


MAURICIO PARODI DÍAZ
Ponente
Representante a la Cámara
Cambio Radical


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Ponente
Representante a la Cámara
Partido de la U

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2019 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdoba, en su bicentenario.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto exaltar y rendir homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdoba.

Artículo 2°. La Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos, sucedido el 12 de febrero de 1820, y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frenó al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta, y selló con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años en el 2020.

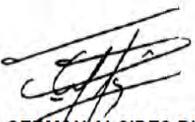
Artículo 3°. Que se erigirá un monumento en el sitio del combate, en el Municipio de Yarumal, en sitio denominado el Alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de Cultura, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y de José María Córdova. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.

Artículo 4°. La copia de la presente ley será entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento (Antioquia) en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


CESAR EUGENIO MARTINEZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Centro Democrático


GERMAN ALCIDES BLANCO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Conservador


MAURICIO PARODI DIAZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Cambio Radical


ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido de la U

BIBLIOGRAFÍA

Barrera, H. (1998) *El combate de Chorros Blancos*. En: Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia, Vol. 91-No. 258, Ed. Cámara de Comercio de Medellín.

Barrera, H. (2013) *Vindicación del combate de Chorros Blancos*. En: Política, guerra y cultura en

la independencia de Antioquia, pp. 257-298. Ed. Academia Antioqueña de Historia, Medellín.

Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-766/10.

Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-817/11.

Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-911 de 2007.

Decreto 748 de 2018, *mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario*.

José María Córdova (s.f). Recuperado de:

<https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/cordoba.htm>

Ley 1753 de 2015, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”*.

Ley 1916 de 2018, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones*.

Ley 1955 de 2019, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Ley 397 de 1997, *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*.

Ley 819 de 2003, *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*.

Moreno, P. (1974). *Correspondencia y documentos del general José María Córdova*. Bogotá, Ed. Kelly.

Moreno, P. (1979). *José María Córdova*. Bogotá, Ed. Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura.

Moreno, P. (1985). Hoja de servicios del general de división don José María Córdova. Bogotá, En: Boletín de historia y antigüedades, Vol. 72 No. 748 (1985), pp. 137- 145.

Múnera, L. (2018). Participación de Antioquia en la Independencia: de Guarne a Chorros Blancos, 1781 a 1820. En: Repertorio Hist. Acad. Antioqueña de Hist. /Año 112. Número 193-2018 pp. 231-251, Medellín.

Proyecto de Ley 187 del 2009 (Senado) *“Por medio de la cual la Nación rinde Homenaje póstumo en memoria del General de División José María Córdova Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha y Ayacucho”*, ARCHIVADO.

Restrepo, S. (1990). *El Libertador de Antioquia, General José María Córdova*, Ed. Publigráficas.

Citado en: Córdoba y el sellamiento de la libertad, recuperado de internet 14-09-2019 en:

<http://www.academiaantioquenadehistoria.org/index.php/documentos-importantes/articulos/75-cordova-y-el-sellamiento-de-la-libertad>



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020, ACTA 27 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 294 DE 2019 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS Y A JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN SU BICENTENARIO"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar y rendir homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdoba.

Artículo 2º. La Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando, del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdoba, frenó al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta, y selló con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años en el 2020.

Artículo 3º. Que se erigirá un monumento en el sitio del combate, en el Municipio de Yarumal, en sitio denominado el alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de Cultura, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y de José María Córdoba. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.

Artículo 4º. La copia de la presente ley será entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento (Antioquia) en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

En sesión virtual del día 3 de junio de 2020, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY 294 DE 2019 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS Y A JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN SU BICENTENARIO"**, el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de junio de 2020, Acta 26, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
 Presidente

MAURICIO PARODI DÍAZ
 Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 294 DE 2019 CÁMARA

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 3 de junio de 2020 y según consta en el Acta N° 27 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo el Artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **proyecto de ley No. 294 de 2019 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS Y A JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN SU BICENTENARIO"**, sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
MARTÍNEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1195/19, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	

BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
MARTÍNEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID		
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
MARTÍNEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes Cesar Eugenio Martínez Restrepo, Coordinador Ponente, German Alcides Blanco Álvarez, Ponente, y Mauricio Parodi Díaz, ponente.

La Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes Cesar Eugenio Martínez Restrepo, Coordinador Ponente, German Alcides Blanco Álvarez, Ponente, Mauricio Parodi Díaz y Anatolio Hernández Lozano para rendir informe de ponencia para segundo debate dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de noviembre de 2019

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 1 de junio de 2020, Acta 26, de 2020.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1109/19
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1195/19


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto CS4F

CONTENIDO

Gaceta número 319 - Miércoles, 10 de junio de 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la sesión ordinaria de la comisión quinta del Proyecto de ley número 276 de 2019 Cámara, 68 de 2018 Senado, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en sesión virtual del Proyecto de ley número 294 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario.	20